

# Municipalidad de Cojutepeque



## REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

*Cojutepeque, 08 de Febrero de 2007*

**Acuerdo del Concejo Municipal de Cojutepeque No.6 Acta No. 8  
08 de Febrero de 2007,**

**CAPITULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia para los servidores públicos llámese Funcionarios y Empleados al servicio del Concejo Municipal de Cojutepeque.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento regula el uso de vehículos oficiales que estén comprendidos dentro del patrimonio de la Municipalidad o en posesión, sujetos por algún contrato.

**Artículo 3.-** El Gobierno Municipal de Cojutepeque, proporcionará al personal que labora en las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, un vehículo con sus actividades así lo requieran, para el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Así mismo, establecerá y mantendrá un programa de entrenamiento y mantenimiento preventivo para los usuarios de los vehículos oficiales.

**Artículo 4.-** Los vehículos oficiales serán motivo de control y resguardo, según lo establece el Código Municipal y quedan bajo el control del Departamento de la Sub Gerencia Administrativa Financiera y Servicios Municipales de la Municipalidad a través de los Sub Gerentes del Departamento.

**Artículo 5.-** El uso de los vehículo sólo podrá hacerse por personal que labora en la Municipalidad y cuando el Alcalde (sa) o Gerente General lo haya autorizado, siempre y cuando el conductor cumpla con los requisitos que marque la Ley General de Tránsito de El Salvador, debiendo portar invariablemente su licencia de conducir vigente.

**CAPITULO II  
De las atribuciones de las Autoridades Competentes**

**Artículo 6.-** El Concejo Municipal tendrá como atribución el nombrar al Sub Gerente del Departamento de Servicios Municipales de acuerdo al Art. 30, Numeral 2 del Código Municipal y las demás que determinen éste y otros reglamentos.

**Artículo 7.-** El Síndico Municipal tendrá la facultad de imponer las correcciones disciplinarias y sanciones que se establecen en el presente ordenamiento; además de ejercer cualquier acción civil, denuncia, que tenga que ejecutar en protección y defensa de lo señalado por este ordenamiento.

**Artículo 8.-** La Sub Gerencia de Servicios Municipales es la Dependencia de la Municipalidad encargada de administrar, controlar, coordinar, adquirir y supervisar todo lo referente al patrimonio municipal; por lo tanto, los vehículos de uso oficial (Camiones, Bobcat, Motoniveladoras) están bajo su mando directo e inmediato, delegando responsabilidades a los



empleados de las dependencias que tengan bajo su resguardo algún vehículo propiedad de la Municipalidad.

**Artículo 9.-** El Sub Gerente de Servicios Municipales y Sub Gerente Administrativo Financiero establecerá los lineamientos para la dotación de combustible y reparación de los vehículos.

**Artículo 10.-** El Sub Gerente de Servicios Municipales y La Sub Gerencia Administrativa Financiera velarán por el legal cumplimiento de este ordenamiento, teniendo las facultades que de aquí se desprenden.

**Artículo 11.-** En caso de accidente vial solo el (la) Alcalde (sa) o el Síndico Municipal, estarán facultados para realizar convenios o negociaciones en cuanto a la reparación del daño.

**Artículo 12.-** Los vehículos estarán bajo la responsabilidad del empleado correspondiente cuyo patrimonio de la Municipalidad le sea asignado bajo su custodia, en coordinación directa con Sub Gerente de Servicios Municipales o Sub Gerente Administrativo Financiero, quien supervisará el cumplimiento del presente ordenamiento.

**Artículo 13.-** En caso de accidente en el que resulte dañado un vehículo propiedad de la Municipalidad o que se causen daños a tercero en su persona o bienes se dará aviso de inmediato al Sub Gerente de Servicios Municipales y al Gerente General.

### **Capítulo III De los Vehículos Oficiales**

**Artículo 14.-** Para los efectos del presente reglamento se considera vehículo oficial toda unidad que independientemente de sus características, sea propiedad de la Municipalidad.

**Artículo 15.-** Los vehículos oficiales deberán ser utilizados exclusivamente para el servicio de la Administración Pública Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

**Artículo 16.-** Los vehículos oficiales serán utilizados únicamente para el servicio oficial.

**Artículo 17.-** A través de Servicios Municipales todos los vehículos oficiales se deberán rotar con el emblema de la municipalidad asignada y marcar con el número visible que le corresponda a excepción de aquellos que por seguridad oficial no deban identificarse a juicio de la Municipalidad.

**Artículo 18.-** En cada vehículo se llevará una bitácora, en la cual se registrarán todos los días, cualquier eventualidad de importancia, como las siguientes:

- I.- Conductor;
- II.- El día, la hora de asignación y devolución;
- III.- Kilometraje, inicial y final del recorrido;
- IV.- Motivo de la asignación de la unidad;

- V.- A quién le corresponde la limpieza del vehículo;
- VI.- Revisión de niveles y presión de llantas;
- VII.- Cambio de aceite;
- VIII.- Detalles de alineación y balanceo;
- IX.- Parabrisas, vidrios, espejos;
- X.- Carrocería; y
- XI.- Demás detalles que pongan en riesgo la integridad del vehículo y su conductor.

**Artículo 19.-** Al recibir la unidad, el solicitante es el responsable de la misma, así como también, se obliga a registrar los datos en la bitácora del vehículo.

**Artículo 20.-** El Jefe de Departamento, deberá firmar un ficha de resguardo de los vehículos a su cargo y será correspondiente del buen o mal uso que se haga de la unidad, debiendo reportar oportunamente las violaciones al presente reglamento.

**Artículo 21.-** Los jefes, que tengan vehículo bajo su resguardo tendrán la facultad de asignarlos a los trabajadores que por el desempeño de su cargo así lo requieran, encargándose éstos de su limpieza, mantenimiento y buen uso.

**Artículo 22.-** El trabajador que tenga asignado un vehículo y que quiera utilizarlo fuera del horario de trabajo establecido, para servicio de la Administración Pública Municipal, deberá tener autorización por escrito de su Jefe inmediato, y éste a su vez remitirá copia a la brevedad posible de la autorización, al Sub Gerente de Servicios Municipales y al Sub Gerente Administrativo Financiero.

**Artículo 23.-** El trabajador deberá abstenerse de circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, o abandonar el territorio nacional, salvo autorización expresa y por escrito de su jefe inmediato, cuando la naturaleza del servicio o comisión así lo requiera.

**Artículo 24.-** Los vehículos asignados al (la) Alcalde (sa) Municipal estará bajo su custodia las 24 horas del día.

**Artículo 25.-** El conductor es responsable del deterioro que sufra el vehículo durante el tiempo que éste permanezca a su cargo a su servicio. Cualquier pérdida total, parcial o robo, deberá ser notificada en forma inmediata al Sub Gerente de Servicios Municipales Y Sub Gerente Administrativo Financiero para que procedan conforme a derecho.

**Artículo 26.-** Queda prohibido el uso de vehículos oficiales fuera de los horarios de trabajo, excepto lo previsto en el Artículo 22 del presente reglamento.

**Artículo 27.-** Es obligación de los Jefes de Departamento de la Municipalidad de Cojutepeque, así como del Sub Gerente de Servicios Municipales y Sub Gerente Administrativo Financiero, asegurarse de que los vehículos sean guardados al término de la jornada de trabajo y el fin de semana en el estacionamiento designado para tal efecto.



**Artículo 28.-** Los vehículos cargarán combustible en el lugar que se indique por la Gerencia General dentro del horario establecido y debiendo firmar la bitácora correspondiente, anotando la fecha, el kilometraje de la unidad y el número de galones recibidos.

**Artículo 29.-** Se otorgarán vales de combustible para vehículos oficiales únicamente cuando se justifique, conforme las disposiciones del Artículo 9 de este Reglamento.

**Artículo 30.-** Las personas contratadas como motoristas serán responsables del buen uso y estado de sus vehículos, de su limpieza y mantenimiento. Así mismo, que las unidades permanezcan en el estacionamiento asignado, al término de su labor encomendada; por las noches y el fin de semana.

#### **CAPITULO IV Del Mantenimiento y Reparaciones**

**Artículo 31.-** La Administración Pública Municipal cuenta con un Taller interno o externo de Mantenimiento para servicio de vehículos oficiales y maquinaria pesada y será el medio autorizado para efectuar las reparaciones y servicios de mantenimiento que requieran las unidades.

Para su uso se deberá observar el siguiente procedimiento:

I.- Toda solicitud de servicio deberá ser requerida por Jefe de Departamento haciendo uso del formato establecido.

II.- El vehículo será recibido por el Jefe del Taller previo inventario de la unidad por escrito y se notificará el tipo de reparación a realizar, así como el tiempo calculado para realizarse.

III.- Queda prohibida la permanencia de personas y vehículos ajenos al área del taller, debiendo regresar posteriormente por la unidad en la fecha en que se informe por el encargado.

IV.- El Jefe del Taller entregará a la persona autorizada la unidad y enviará por escrito al Director o Jefe correspondiente la descripción de la reparación y el costo de la misma, así como a la UACI.

V.- Se enviará al Sub Gerente Servicios Municipales y Sub Gerente Administrativo Financiero de la Municipalidad en la brevedad posible, el reporte desglosado de reparaciones y gastos por unidad, para su cargo al presupuesto del departamento que corresponda.

VI.- Cuando el Jefe del Taller dictamine que la unidad presenta daños ocasionados por uso inadecuado, por descuido o franca negligencia, deberá presentar un reporte por escrito ante el Gerente General con copia al (la) Alcalde (sa) y al Jefe del área correspondiente.

**Artículo 32.-** Es responsabilidad del Jefe del Taller el implementar programas de mantenimiento preventivo para las unidades al servicio de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 33.-** Todas las compras de refacciones e insumos se realizarán a través de la UACI y las compras habrán de sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley ACAP.

**Artículo 34.-** Es responsabilidad del Jefe del Taller observar los servicios de garantía en vehículos nuevos o en reparaciones hechas por talleres especializados.

## **CAPÍTULO V** **De las Sanciones**

**Artículo 35.-** Las violaciones al presente reglamento ameritan amonestación o sanción para quién resulte responsable, independientemente de la reparación del daño que se ocasione al vehículo o a terceros.

**Artículo 36.-** El uso inadecuado del vehículo será sancionado por el supervisor inmediato de su área mediante amonestación por escrito con copia para su expediente. Tratándose de reincidencia será de acuerdo a lo establecido por Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Cojutepeque, otorgándose al implicado el derecho de previa audiencia.

**Artículo 37.-** Los daños causados a vehículos oficiales, así como los causados a terceros, ocasionados por el mal uso de las unidades, entendiéndose como tal el uso fuera de horario de labores sin permiso del superior inmediato, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicotrópica no prescrita por médico autorizado, serán pagados en su totalidad por el conductor responsable, asumiendo la responsabilidad civil y penal que de ello se derive.

**Artículo 38.-** Cuando el daño a vehículo oficial o a terceros se derive de un accidente provocado por el motorista, el responsable quedará obligado al pago de la forma y porcentaje que el Gerente General determine, previo informe de peritos o acuerdo entre las partes.

**Artículo 39.-** Cuando el accidente sea ocasionado por causas ajenas al motorista de la unidad según informe de los peritos, el Gobierno Municipal pagará los daños que se ocasionen, previo acuerdo de sesión colegiada del Concejo Municipal.

**Artículo 40.-** En caso de accidente, se tiene la obligación de llamar al ajustador a cualquier hora. Para realizar convenios es necesario que se observe lo señalado en el artículo 11 de este reglamento, entendiéndose con esto que el conductor no está autorizado para realizar convenios.

**Artículo 41.-** Las infracciones al Reglamento de Tránsito serán pagadas por el conductor que las ocasione.

**Artículo 42.-** Cualquier ciudadano podrá reportar las violaciones al presente reglamento al Alcalde (sa) o Gerente General, quienes informarán al Sub Gerente de Servicios Municipales y Sub Gerente Administrativo Financiero de las posibles anomalías.

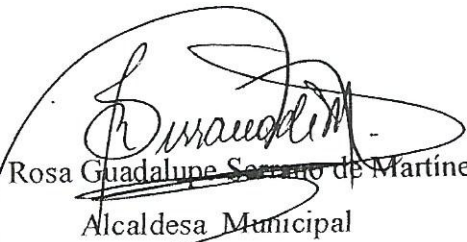
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en le Diario Oficial.

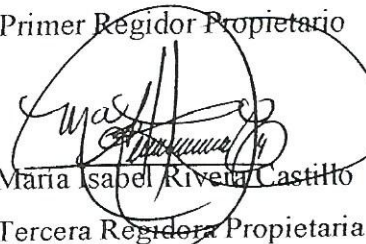


**SEGUNDO.- Al inicio de la vigencia del presente ordenamiento se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a esta normatividad.**

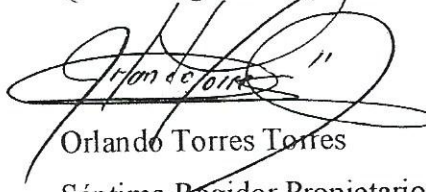
Dado en el Palacio Municipal de Cojutepeque el día ocho de febrero el año 2007 en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, según Acuerdo numero seis Acta numero ocho.


  
Rosa Guadalupe Serrano de Martínez  
Alcaldesa Municipal

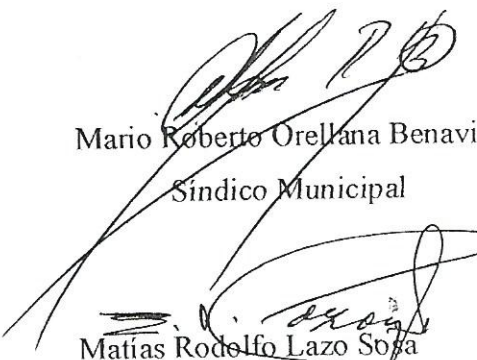
  
Jaime Enrique Torres Romero  
Primer Regidor Propietario


  
María Isabel Rivera Castillo  
Tercera Regidora Propietaria

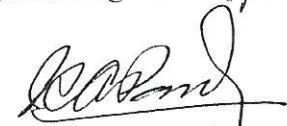
  
Maura Peña de Abrego  
Quinto Regidor Propietario

  
Orlando Torres Torres  
Séptimo Regidor Propietario

  
Santos Miguel Rivas Peña  
Primer Regidor Suplente


  
Mario Roberto Orellana Benavides  
Síndico Municipal

  
Matías Rodolfo Lazo Soja  
Segundo Regidor Propietario

  
Roberto Arias Parada  
Cuarto Regidor Propietario

  
Jesús Antonio Rodríguez  
Sexto Regidor Propietario

  
Manuel José Arce  
Octavo Regidor Propietario

  
Miguel Ricardo Domínguez  
Segundo Regidor Suplente





Leonor Jesús Hernández

Tercer Regidor Suplente



Doris Elizabeth Espinoza

Cuarto Regidor Suplente



Miguel Ángel Bernal

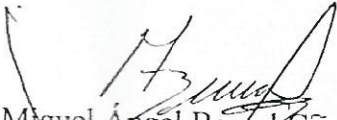
Secretario Municipal



**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,**

**TRANSCRIBE:** Que en el Libro de Actas de este Concejo aparece el Acta Número **OCHO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho y treinta horas del día **OCHO DE FEBRERO** del corriente año, se encuentra el **ACUERDO** que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO SEIS.-** Dentro de las Normas Técnicas de Control Específico de esta Municipalidad, se encuentra contemplado el **REGLAMENTO PARA USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL** y a propuesta del señor Miguel Ricardo Domínguez, Regidor suplente de esta Alcaldía, el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Numeral Cuatro del Artículo Treinta del Código Municipal vigente, **ACUERDA:** Autorizar el **REGLAMENTO PARA USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, por lo que se delega al Licenciado José Leonidas Rivera Chévez, Subgerente Administrativo de esta Municipalidad, para que coordine las acciones necesarias para que el personal municipal involucrado en el uso de los vehículos de esta Alcaldía, pueda conocerlo lo antes posible.- **Certifíquese y Comuníquese.-"**

**ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ** en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil siete.

  
Miguel Ángel Bernal G.  
Secretario Municipal.



**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,**

**CERTIFICA:** Que en el Acta número **TREINTA Y OCHO** de la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho y treinta horas del día **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, se encuentra el **ACUERDO** que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO OCHO.-** Vista la propuesta de la Licenciada Ana María Bonilla, Gerente General, para Reformar dos artículos del **REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, **ACUERDA:** Autorizar la Reforma de los artículos nueve y veintiocho del **REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, el cual fue autorizado mediante el Acuerdo Número Seis del Acta Número Ocho de la sesión de fecha ocho de febrero de dos mil siete, así:

Art. 9. El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establecerá los lineamientos y aplicará la normativa específica para el suministro combustible, mientras que la reparación de los vehículos será coordinada por el Subgerente de Servicios Municipales y el subgerente Administrativo Financiero.

Art. 28. Los vehículos se abastecerán de combustible, en la estación de servicios adjudicada para el suministro dentro el horario establecido, debiendo aplicarse todo lo señalado en la normativa específica.

Por lo consiguiente, se autoriza a la Gerente General, Licenciada Ana María Bonilla, para que proceda a realizar los cambios en el mencionado Reglamento y sea comunicado a las diferentes Unidades Administrativas de la Alcaldía.- Certifíquese y Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar concluimos la presente Acta que firmamos. R. Serrano de Martínez. M. R. O. B., Jaime Torres, Orlando Torres, M. J. A., J. A. Rodríguez, D. E. Espinoza, Ma. Isabel Castillo, M. R. Domínguez, Ilegible, R. A. Parada, F. Maura Peña, Y. Z. P. y Sonia Mejía y M. A. Bernal, Secretario Municipal-----RUBRICADAS-----

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de Septiembre de dos mil diez.

Miguel Ángel Bernal G.  
Secretario Municipal

